

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por dos años a partir del 13 de abril de 1982 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «E. Cima, S. A.», con domicilio en calle Místral, 25, Tarrasa (Barcelona), y número de identificación fiscal 39.052.530.

Para la importación de hilados de fibras textiles sintéticas continuas de poliamida, texturados (PP. EE. 51.01.08-09-10 y 12) y sin texturar (PP. EE. 51.01.15-17 y 19);

Hilados de fibras textiles sintéticas continuas de poliéster texturados (PP. EE. 51.01.29 y 30) y sin texturar (posiciones estadísticas 51.01.31 y 33).

Y la exportación de tejidos de punto de fibras textiles sintéticas continuas de poliamida y de poliéster (PP. EE. 60.01.40-51 y 55).

Los mismos, de punto por urdimbre (PP. EE. 60.01.62-64-65 y 69), y de otro tipo de punto (PP. EE. 60.01.62-74-75 y 78).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

33939

ORDEN de 29 de octubre de 1982 por la que se autoriza a la firma «La Seda de Barcelona, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de pasta de madera química soluble y la exportación de hilados y tejidos de fibras textiles artificiales continuas de rayón.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «La Seda de Barcelona, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pasta de madera química soluble y la exportación de hilados y tejidos de fibras textiles artificiales continuas de rayón.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «La Seda de Barcelona, S. A.», con domicilio en Vía Augusta, 197-199, Barcelona, y número de identificación fiscal A-06010571.

Segundo.—Las materias de importación serán:

Pasta de madera química soluble, con contenido en alfacelulosa igual o superior 90 por 100, al sulfato y bisulfato (posición estadística 47.01.20).

Tercero.—Las mercancías a importar serán:

I. Hilos de fibras textiles artificiales continuas, de rayón, de alta tenacidad para neumáticos y otros usos técnicos, de la posición estadística 51.01.61, de 900 a 2.500 deniers.

II. Hilos de fibras textiles artificiales, de rayón, sencillos, sin torsión o con torsión hasta 250 vueltas/metro, de la posición estadística 51.01.65, de 900 a 2.500 deniers.

III. Tejidos de fibras textiles artificiales continuas, de rayón-cord, de la P. E. 51.04.52.2:

III.1. Sin adherizar, para neumáticos.

III.2. Adherizados, para neumáticos.

Cuarto.—A efectos contables, se establece lo siguiente:

Como cantidades a tener en cuenta para la determinación del beneficio fiscal las siguientes:

a) Por cada 100 kilogramos de hilos de rayón de alta tenacidad para neumáticos y otros usos técnicos o de hilos de fibras textiles artificiales de rayón, que se exporten: 110 kilogramos de pasta de madera química soluble.

b) Por cada 100 kilogramos de tejido de rayón-cord, sin adherizar, que se exporten: 110 kilogramos de pasta de madera química soluble.

c) Por cada 100 kilogramos de tejido de rayón-cord, adherizado, que se exporten: la cantidad resultante, expresada en kilogramos, de aplicar la fórmula siguiente $1,10 (100 - X)$, siendo X la cantidad de producto sólido a aplicar, que es variable, de acuerdo con el grado de adherencia que se desea lograr, oscilando en la práctica sobre los valores del 4 por 100 al 7 por 100 sobre el peso del hilo.

No existen subproductos aprovechables y las mermas se estiman en el 9,1 por 100.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación, la cantidad de producto sólido aplicado en los tejidos de rayón-cord de acuerdo con el grado de adherencia solicitado, expresado en tanto por ciento sobre el peso del hilo, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar (entre ellas, la extracción periódica de muestras para su análisis por el Laboratorio Central de Aduanas) pueda autorizar el libramiento de la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un periodo de hasta dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín

Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien, para optar por primera vez a este sistema habrá de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías, será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 22 de marzo de 1982 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Decimotercero.—El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la propia Empresa «La Seda de Barcelona, S. A.», por Orden de 1 de diciembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 9), ampliado por Ordenes de 27 de enero de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de febrero) y 10 de mayo de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 24), y prorrogado hasta el 23 de marzo de 1982, a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondientes hojas de detalle se haya hecho del citado régimen, ya caducado o de la solicitud de su prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.